

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01278 - 00**

El libelista pretende por vía de acción la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento, litigio al que debe aplicarse la regla determinante de la cuantía según «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*» (num. 6° art. 26 CGP), para el presente caso, las partes acordaron un plazo inicial de 18 meses y el valor actual del canon de arrendamiento corresponde a la suma de \$10.500.000, es decir, un valor total de la renta durante todo el término inicialmente pactado de \$189.000.000 que equivale a 162,79 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de presentación de la demanda, por lo que corresponde a un asunto de mayor cuantía (inc. 4° art. 25 ibidem), de conocimiento de los juzgados civiles del circuito de esta ciudad (num. 1° art. 20 ib.), razón por la que habrá de remitirles a esos despachos la actuación previo rechazo (art. 90 ejusdem), en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado formulada por GERMAN POSADA MANOTAS en contra de INVERSIONES A Y V S.A.S por falta de competencia en razón al factor objetivo – cuantía.

**SEGUNDO: REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogota (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 26/06/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b5a1b4c3dc9c225a04c0cf89d3c282c5c6d4060db7ed53fc4dd6eee9aa95f3**

Documento generado en 23/06/2023 04:30:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**